



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. No 0070 DE 20

(17 MAYO 2002)

"Por la cual se registran unos recorridos a la Sociedad denominada EL PONY EXPRESS LIMITADA en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2000 y el Decreto 175 de febrero 5 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 3401 del 23 de noviembre de 2001 el representante legal de la empresa denominada EL PONY EXPRESS LIMITADA solicitó a esta Dirección Territorial el registro de los siguientes recorridos en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- NEIVA - PATA - VICEVERSA (VIA AIPE)

Saliendo de Neiva:	05:00 - 14:00
Saliendo de Patá:	07:00 - 16:00
Clase de vehículo:	Campero o Camioneta Mixta
Número vehículos necesarios:	Uno (1)
Tarifa:	\$ 5.797,74 ≈ 6.000

2.- NEIVA - VILLAMARIA (IQUIRA) - VICEVERSA (VIA TERUEL)

Saliendo de Neiva:	06:00 - 12:00 - 16:00
Saliendo de Villamaría:	05:00 - 08:00 - 11:00
Clase de vehículo:	Campero o Camioneta Mixta
Número vehículos necesarios:	Tres (3)
Tarifa:	\$ 9.086,93 ≈ 9.000

3.- NEIVA - EL CHAPARRO (IQUIRA) - VICEVERSA (VIA YAGUARA)

Saliendo de Neiva:	08:00 - 10:00 - 18:00
Saliendo de El Chaparro:	06:00 - 12:00 - 16:00
Clase de vehículo:	Campero o Camioneta Mixta
Número vehículos necesarios:	Dos (2)
Tarifa:	\$ 8.499,70 ≈ 8.500

4.- NEIVA - SAN JOAQUIN (SANTA MARIA) - VICEVERSA

Saliendo de Neiva:	05:00 - 11:00
Saliendo de San Joaquin:	05:00 - 10:00
Clase de vehículo:	Camperos o Camioneta Mixta
Número vehículos necesarios:	Dos (2)
Tarifa:	5 7.946 68 = 8 000

Que la citada empresa cuenta con Habilitación y recorridos en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto por medio de la Resolución No. 0226 del 15 de agosto de 2001

Que el artículo 24 del Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 consagra los requisitos para solicitar y efectuar el registro de recorridos y frecuencias en la modalidad Mixta

Que revisada la solicitud de la referencia, esta Dirección Territorial ofició al Gerente de EL PONY EXPRESS LTDA. a través del radicado No. MT 0141 2 (0405) del 10 de abril de 2002 comunicándole lo siguiente:

1.- Que su representada debía completar la capacidad transportadora mínima autorizada por medio de la Resolución No. 0226 del 15 de agosto de 2001 dentro de los siguientes límites:

Capacidad Transportadora Mínima:	33 Camperos o Camionetas
Capacidad Transportadora Máxima:	40 Camperos o Camionetas

Que en nuestros archivos aparecen registrados con tarjeta de operación 32 camperos y que una vez se completara la capacidad mínima se continuaría el trámite en mención.

2.- Que de los cuatro (4) recorridos solicitados, esta Dirección Territorial solamente tendrá en cuenta la tramitación de los siguientes recorridos:

- a) Neiva - Villa María (Iquira) - Viceversa (Vía Tenuel)
- b) Neiva - El Chaparro (Iquira) - Viceversa (Vía Yaguará)

Lo anterior teniendo en cuenta que los recorridos solicitados Neiva - Fafá Viceversa (Vía Aipe) y Neiva - San Joaquín (Santa María) - Viceversa se encuentran autorizados en el servicio básico en tránsito y en origen -destino respectivamente

3.- Que respecto del estudio técnico que sustenta la petición faltan los siguientes requisitos:

a) Señalar con claridad los centros de abastecimiento y la zonas de parqueo ya que es una exigencia del artículo 24 del Decreto 175 de 2001

b) Indicar las distancias intermedias siguientes:
- De Iquira a Villa María

- De Yaguará al cruce con la carretera que conduce a Iquira
- De este cruce hasta Iquira
- De Iquira al Chaparro

c) Falta realizar un análisis socio-económico enfocado al transporte de Villa María y El Chaparro veredas del municipio de Iquira a fin de conocer necesidades reales de movilización de los pasajeros con su Carga, que productos requieren de acarreo para la comercialización, qué días se justifica el transporte mixto, qué vehículo es el más apropiado y qué productos se transportan de regreso

Finalmente se le explicó al representante legal de la citada empresa que el énfasis en el aspecto socio-económico del estudio técnico pretende diferenciar el transporte de pasajeros del transporte mixto

Que la totalidad de requisitos exigidos en el oficio MT-0441-2 (0405) del 16 de abril de 2002 fueron presentados por el Gerente de EL PONY EXPRESS con el radicado No. 1937 del 16 de abril de 2002 dando cabal cumplimiento al artículo 24 del Decreto 175 de 2001.

Que esta Dirección obrando oficiosamente solicitó al Alcalde Municipal de Iquira (Huila) con oficio No. MT-0441-2 (0496) del 28 de abril de 2002 la siguiente información a fin de corroborar la justificación del transporte mixto a los pobladores de las veredas Villa María y El Chaparro

1. ¿Que productos agrícolas con destino a la comercialización (mercadeo) se cultivan en los corregimientos de Villa María y El Chaparro?
2. ¿A qué municipio se transportaran estos productos para su directa comercialización?
3. ¿Actualmente, en que clase de vehículos (camperos camionetas etc) particulares o públicas se transportan dichos productos?
4. ¿En que días de la semana se presenta este transporte para la comercialización o mercadeo de los productos agrícolas?
5. ¿Qué traen o transportan generalmente en el viaje de regreso? es decir del casco urbano del municipio donde comercializan los productos al corregimiento

Que con oficio No. 2187 del 6 de mayo de 2002 el Secretario de Hacienda del municipio de Iquira dio respuesta satisfactoria a las inquietudes de la Regional a fin de justificar la autorización del servicio en mención

Que para prestar el servicio de transporte mixto en las dos rutas enunciadas se requiera una capacidad transportadora mínima de seis (6) camperos o camionetas mixtas y una capacidad transportadora máxima de siete (7) camperos o camionetas mixtas.

17 MAYO 2002

Que la empresa EL PONY EXPRESS LIMITADA cuenta con capacidad transportadora autorizada por esta Dirección Territorial por medio de la Resolución No. 0226 del 15 de agosto de 2001 dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: Treinta y tres (33) Camperos o Camionetas Mixtas

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: Cuarenta (40) Camperos o Camionetas Mixtas

Que con autorización de los dos recorridos antes citados la nueva capacidad transportadora de la empresa EL PONY EXPRESS quedaría dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: Treinta y nueve (39) Camperos o Camionetas Mixtas

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: Cuarenta y siete (47) Camperos o Camionetas Mixtas

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar a la empresa EL PONY EXPRESS LIMITADA los siguientes recorridos en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto:

1.- NEIVA - VILLAMARIA (IQUIRA) - VICEVERSA (VIA TERUEL)

Saliendo de Neiva:	06:00 - 12:00 - 16:00
Saliendo de Villamaría	05:00 - 08:00 - 11:00
Clase de vehículo:	Campero o Camioneta Mixta
Tarifa:	\$ 9.000
Frecuencia:	Diaria

2.- NEIVA - EL CHAPARRO (IQUIRA) - VICEVERSA (VIA YAGUARA)

Saliendo de Neiva:	08:00 - 10:00 - 16:00
Saliendo de El Chaparro:	06:00 - 12:00 - 16:00
Clase de vehículo:	Campero o Camioneta Mixta
Tarifa:	\$ 8.500
Frecuencia:	Diaria

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la capacidad transportadora fijada a la empresa EL PONY EXPRESS LIMITADA a través de la Resolución No. 0226 del 15 de agosto de 2001, quedando dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: Treinta y nueve (39) Camperos o Camionetas Mixtas

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: Cuarenta y siete (47) Camperos o Camionetas Mixtas

ARTICULO TERCERO: Que dentro de los seis (6) meses contados a partir del registro de los recorridos en mención la empresa deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse, respectivamente, ante el Director Territorial Huila y la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Orlando Castro Parra
ORLANDO CASTRO PARRA
Director Territorial Huila y Caquetá

Proyecto: Ing. William Andrade Tafur

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá
NOTIFICACION PERSONAL

Yo, Orlando Castro Parra, a las 10:25 horas del día 17 de MAYO de 2002 notifiqué personalmente al señor GONNDO MORENO TUL con C.C. No. 12.104.379 de MEJUA quien actúa como GERENTE de EXPRESS de la resolución No. 0070 de MAYO de 2002 por la cual se REGISTRAN UNOS RECORRIDOS EN NITRO

Yo le entregué copia auténtica de la decisión y se le advirtió que podrá interponer el (n) el (los) recurso(s) de REPOSICION Y APELACION.

DIRE

TERRITORIAL Y DIRECTOR GENERAL

si se interponer

del siguiente a la diligencia o dentro de los CINCO días contados a partir de la notificación.

Orlando Castro Parra
EL NOTIFICADOR

Gonndo Moreno Tul
EL NOTIFICADO

Renuncio a terminos ejecutoria
Orlando Castro Parra